



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2269

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2023-00537-00
Presunto padre	HUMBERTO DE JESÚS LARGO RUEDA Fallecido el día 6 de agosto de 2.021, en Cúcuta
Parte demandante	ELYN STEFANNY ARCINIEGAS AMAYA En representación legal del niño J.E.A.A. (2 años) allisonlargo@gmail.com ;
Parte demandada	Herederos indeterminados de HUMBERTO DE JESÚS LARGO RUEDA, C.C. #1.090.468.915, fallecido el 6 de agosto de 2.023
Apoderado(a)	Abog. LUSWING EINSTEIN REY REYES luswingreyreyes@gmail.com ;

Encontrándose la referida demanda para subsanarla de los defectos anotados en auto anterior, se recibe escrito del señor apoderado de la parte demandante aduciendo que la retira; petición a la que se accederá por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. ACCEDER al retiro de la referida demanda de FILIACIÓN NATURAL, por lo expuesto.
2. ARCHIVAR lo actuado, una vez ejecutoriado este auto.
3. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75eaba7fa3e45632ad28d14fda890f29d9b33c03fc7d59f35f1d1b19d1a030c**

Documento generado en 07/12/2023 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia # 378

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-002-2023-00199-00
Parte demandante	LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO Pr.ins10@hotmail.com ;
Parte demandada	JESÚS ANDRÉS CÁRDENAS CARRASCAL Berkjeans468@gmail.com ;
Apoderadas	Abog. MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ Maria.pabon@hotmail.com ; Abog. LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAL Luzale.marti@gmail.com ;
	Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta Jcivmcuc1@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta Jcivmcuc2@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta Jcivmcuc4@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Juzgado 5 Civil Municipal de Cúcuta Jcivmcuc5@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta Jcivccuc5@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta ofiregiscuc@supernotariado.gov.co ;

Presentado por las señoras partidoras el trabajo partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad patrimonial de los señores LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO, identificada con la C.C. #37.293.909 y JESÚS ANDRÉS CÁRDENAS CARRASCAL, identificado con la C.C. #88.247.191, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación de plano por reunir las exigencias legales y por cuanto es un asunto manejado de común acuerdo entre las partes, por conducto de apoderadas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de plano en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas presentado dentro del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de los señores LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO, identificada con la C.C. #37.293.909 y JESÚS ANDRÉS CÁRDENAS CARRASCAL, identificado con la C.C. #88.247.191, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente liquidada la sociedad patrimonial de los señores LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO, identificada con la C.C. #37.293.909 y JESÚS ANDRÉS CÁRDENAS CARRASCAL, identificado con la C.C. #88.247.191.

TERCERO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de nacimiento de los ex compañeros permanentes.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada en el auto #482 de fecha 5 de diciembre de 2.018, sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria # 260-82603 y 260-143101, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, comunicada con el Oficio #5.727 de fecha 6 de diciembre. Oficiase en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria # 260-82603 y 260-143101. Oficiase en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia, para lo que estime pertinente, al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del correo electrónico, con destino al proceso ejecutivo mixto, Rad. # 2016-0871.

SEPTIMO: REMITIR copia de esta providencia, para lo que estime pertinente, al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del correo electrónico, con destino al proceso ejecutivo singular, Rad. # 2018-0322.

OCTAVO: REMITIR copia de esta providencia, para lo que estime pertinente, al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del correo electrónico, con destino al proceso ejecutivo singular, Rad. # 2017-0995.

NOVENO: REMITIR copia de esta providencia, para lo que estime pertinente, al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del correo electrónico, con destino al proceso ejecutivo singular, Rad. # 2018-0780.

DECIMO: REMITIR copia de esta providencia, para lo que estime pertinente, al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, a través del correo electrónico, con destino al proceso ejecutivo singular, Rad. # 2017-0380

DECIMO PRIMERO: ENVIAR a los interesados, a través de los correos electrónicos como datos adjuntos, el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas y esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd3b741ceaebf6f7657fd9fe3f5a0d3f0d6d6b0d64626fe7cf0eb6921862be4**
Documento generado en 07/12/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2268

San José de Cúcuta, siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – C.E.C.
Radicado	54001-31-60-003-2022-00287-00
Parte demandante	SANDRA PATRICIA ROMERO CASTILLO C.C. # 30.050.509 sandrita_2653@hotmail.com
Parte demandada	JOSE LUIS ANDRADE PARRA C.C. # 88.244.711 de Cúcuta Ing_andradeparra@hotmail.com
Apoderados	Abog. CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO T.P. # 154.034 del C.S. de la J. acostalitigantecarlos@gmail.com Abog. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLÓREZ T.P. # 361.700 del C.S. de la J. ninoyabogados@gmail.com giovanniquintero09@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co

La señora SANDRA PATRICIA ROMERO CASTILLO, a través de apoderado, presenta demanda de sociedad conyugal en contra del señor JOSÉ LUIS ANDRADE PARRA, demanda a la que se le observa el siguiente defecto:

Examinada la demanda y anexos se advierte que la ex cónyuge demandante pretende obtener como pago de gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal el 50% de la venta de los vehículos adquiridos durante la vigencia de la

sociedad conyugal pero que fueron vendidos por el ex cónyuge demandada, sin embargo, no precisa las sumas pretendidas aduciendo que desconoce el precio de la venta.

Así las cosas, para subsanar el defecto antes anotado, se requiere que la parte demandante dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en el sentido de relacionar y avaluar los bienes sociales que en este caso sería precisando, por separado, cada una de las sumas de dinero pretendidas, adeudadas por el ex cónyuge demandado como compensación o recompensa por la venta de vehículos vendidos, teniendo en cuenta las características de los vehículos y los precios en el mercado automotor para la época en que ocurrió la venta.

Las compensaciones o recompensas han sido definidas como créditos que alguno de los socios puede reclamar en la liquidación de la sociedad por haber ocurrido desplazamientos patrimoniales o pago de obligaciones a favor o en contra de la sociedad o de los cónyuges.

En consecuencia, atendiendo lo contemplado en el numeral 6º del artículo 90 del C.G.P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de (05) días para que subsane el defecto anotado, SO PENA DE RECHAZO.

De otra parte, sin que sea motivo de inadmisión, se requerirá a la parte demandante y apoderado para que informe los correos electrónicos de cada uno de los bancos a donde deberá dirigirse la orden de embargo de las sumas de dinero o saldos bancarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.
2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.
3. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que dentro del término de subsanación informen los correos electrónicos de cada uno de los bancos a donde deberá dirigirse la orden de embargo de las sumas de dinero o saldos bancarios.
4. RECONOCER personería para actuar al Abog. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLÓREZ como apoderado de la ex cónyuge demandante, señora SANDRA PATRICIA ROMERO CASTILLO, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
5. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22138e6d2cd043cbe84d3ada40fe50102da9bf3b621edd1828250fa678c7a09**

Documento generado en 07/12/2023 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2267

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54-001-31-60-003- 2022-00123-00
Parte demandante	CLIO TALITA GUZMÁN BARBOSA C.C. # 60.445.626 Actúa en representación de la adolescente A.N.Y.G. (13 años) Talitaguzman066@gmail.com ;
Parte demandada	AGUSTIN YEPEZ GARCÍA C.C. # 85.273.146 Calle 13 # 9-64 Barrio Santa Rosa El Banco, Magdalena Celular: 322 436 2844 Yanilethg168@hotmail.com ;
Apoderada	Abog MARTHA PATRICIA CHAUSTRE SARMIENTO marthapatriciachaustre@gmail.com ;
Trabajadora Social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Curador Adlitem	Abog. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE C.C. #88.215.246 T.P. # 103583 del C.S.J. 310 750 3740 Javiernidairley.2016@gmail.com ;

Encontrándose el referido proceso para realizar la diligencia de notificación del auto admisorio al demandado en virtud del control de legalidad efectuado en la diligencia de audiencia celebrada el pasado 29 de noviembre, la señora apoderada de la parte demandante, remite un correo electrónico manifestando que su representada ha decidido no continuar con el trámite del proceso, desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso, así como el archivo del expediente; petición a la que se accederá por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

No se condenará en costas, por no estar causadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1-ACCEDER al desistimiento presentado por la parte demandante, a través de apoderada, por lo expuesto.

2-DAR por terminado el proceso. Archívese el expediente.

3-SIN COSTAS, por no estar causadas.

4- NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17417f1b5b6b4bdc04ae910e7c1b9826e4cf4847722928cac4565fc55b00ce4**

Documento generado en 07/12/2023 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2264

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés
(2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00307-00
Parte demandante	YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE C.C. #1.090.440.190 Yuselleon1991@gmail.com ;
Parte demandada	JAMES JABNEL CARRILLO RICO C.C. # 1.090.382.931 jjingmecnica@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ T.P. # 297645 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante abogadasc@outlook.com ; Abog. ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE T.P. # 232965 del C.S.J. Apoderado de la parte demandada angeloshara@gmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co ;

Notificado en debida forma el demandado y vencido el término de traslado de la demanda y del emplazamiento a los acreedores, procede el despacho a continuar con el referido trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los excónyuges YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE y JAMES ABNEL CARRILLO RICO; en consecuencia, se dispone:

1. FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:

Para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, de manera virtual, a

través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 501 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día quince (15) del mes enero del presente año dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte a los intervinientes que el enlace para la diligencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados; que es su deber y responsabilidad allegar el escrito de inventarios y avalúos una semana antes, acompañado de los documentos en pdf, actualizados, que acrediten la titularidad y/o la obligación, así como de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente, que al respecto reza:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”

2- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

a. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

b. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

c. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre

garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Notifíquese este auto por estado electrónico, como se dispone en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLAND MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f40fc4fa493bd87951fc0cca10f1724548fd752f1dbca462ae7b0b1e7a06**

Documento generado en 07/12/2023 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>